MODIFICATORIO No. 2 – PRORROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO PROVENIENTE DEL PROCESO DE CONTRATACION EN LA MODALIDAD DE MINIMA CUANTIA N .MC-078-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS Y EDISON RAMÍREZ BALLESTEROS

MODIFICATORIO No. 2 – PRORROGA Y ADICIÓN N° MC-078-2026			
Fecha del Contrato:	**25 de julio del 2026**		
Contratista:	EDISON RAMÍREZ BALLESTEROS - CC 1055916293		
Valor Inicial:	NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($9.651.936)		
Plazo inicial:	El plazo de ejecución será de 53 días hábiles escolares del Calendario Académico vigencia 2026 contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.		
Inicio:	25 de Julio de 2026	Terminación:	19 de Octubre de 2026
Modificatorio No. 1:	**Prorroga:**	quince (15) días calendario acedémico	
	Hasta:	12 de noviembre de 2026	
	Adición:	DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS $ 2.731.600,00	
Modificatorio No. 2:	**Prorroga:**	Quince (15) días calendario académico	
	Hasta:	04 de diciembre del 2026	
	Adición:	UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. $ 1.274.784,00	
Plazo Final:	Desde la firma del acta de inicio hasta el 04 de diciembre del 2026		
Valor Final:	TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. $ 13.658.320,00		
Terminación Final:	04 de diciembre del 2026		
Objeto:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA CUBRIR LA RUTA: ALTO BONITO – SANTA ELENA – SAN ROQUE – SANTA ELENA Y VICEVERSA, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE DOBLE RECORRIDO DIARIO, GARANTIZANDO EL TRASLADO DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO MARÍA HINCAPIÉ DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026.		

Entre los suscritos a saber: EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL, mayor y vecino del Municipio de Marquetalia Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.004.101 expedida en Marquetalia Caldas, en calidad de Alcalde electo mediante voto popular del municipio de Marquetalia para el período 2024 - 2027, posesionado Según Acta Nro. 01 de 30 de diciembre de 2023, suscrita ante la Notaría Única del Círculo Notarial de Marquetalia, y quien para efectos de este Contrato se denominará El Municipio, y por la otra parte **EDISON RAMÍREZ BALLESTEROS** con número de identificación: **1055916293**, hemos convenido celebrar la presente acta de Adición y Prórroga No. 01 al contrato de mínima cuantía No MC-078-2026 que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Administración municipal, determinó la imperiosa necesidad de realizar un contrato de prestación de Servicios para suplir la necesidad descrita en el objeto contractual, motivo por el cual se adelantó el proceso por la modalidad de mínima cuantía, proceso del cual se celebró contrato de Servicio con EDISON RAMÍREZ BALLESTEROS.

2. Que se celebró el referido Contrato, cuyo objeto es PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA CUBRIR LA RUTA: ALTO BONITO – SANTA ELENA – SAN ROQUE – SANTA ELENA Y VICEVERSA, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE DOBLE RECORRIDO DIARIO,

GARANTIZANDO EL TRASLADO DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO MARÍA HINCAPIÉ DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026.

3. Que el valor inicial contrato se pactó por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($ 9.651.936)**

4. Que se realizó una modificación número 1 al presente contrato, comprendido en adición y prorroga.

5. Que la Secretaria de Educación, Salud y Desarrollo Social, solicitó mediante escrito al ordenador del gasto municipal la adición y prorroga N°2 al contrato referenciado con la respectiva sustentación, (documentos que hacen parte integral de este proceso).

6. Que el contrato **MC-078-2026** en la actualidad se encuentra vigente.

7. Que después de realizado un análisis jurídico y técnico juicioso por parte de la supervisión del contrato y la Oficina Jurídica, se evidencia claramente que no hay ausencia del principio de planeación y q*ue la presente modificación cumple con los requisitos previstos en materia de adición por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), en el que se indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adiciones-por regla general-en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)".*

8. Que la modificación No. 2 planteada no altera el objeto del contrato y busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, la invitación Pública y el contrato, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

9. Que, de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente la Modificación No. 2 al presente contrato.

10. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

11. Que es un deber de la administración ordenar las adiciones y Prórrogas necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

12. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el

cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las modificaciones a que haya lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

13. Que de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que las administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza "…Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

14. Que la finalidad de la contratación estatal no es otra que el desarrollo integral de la prevalencia del interés general, descrito de manera meticulosa en el artículo 02 de la Constitución Política, y en este caso la ejecución completa del servicio contratado, ello teniendo en cuenta la prevalencia del principio de eficiencia y eficacia administrativa, que en el caso en particular demanda la prórroga del contrato para la ampliación del plazo contractual y la garantía del interés general.

15. Que el contratista está conforme con la modificación que se le hará al contrato. En virtud de las consideraciones expuestas, el municipio y el contratista han convenido celebrar la presente Modificación al contrato MC-078-2026, conforme a los términos de este documento.

16. Que el presente acuerdo se encuentra fundamentado en los artículos 4, 11 y 16 de la Ley 80 de 1993.

17. Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Tercera. **VALOR Y FORMA DE PAGO:** En el entendido de Adicionar **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.. ($ 1.274.784,00),** de conformidad con la parte considerativa y teniendo en cuenta que nos encontramos en el plazo de ejecución es procedente la presente modificación. La cual quedará de la siguiente manera:

CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR Y FORMA DE PAGO. La Alcaldía Municipal de Marquetalia Caldas pagará el valor de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($ 13.658.320,00),** Alcaldía Municipal de Marquetalia Caldas pagará el valor del contrato en pagos parciales a la ejecución del contrato, previo informe del contratista sobre recibido a satisfacción del servicio prestado, por parte del rector de la institución educativa, avalado por el Supervisor teniendo en cuenta para ello la aprobación del servicio certificada por el supervisor, la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura, según corresponda, junto con la planilla de pago de seguridad social o certificación original expedida por el representante legal o revisor fiscal de los pagos de seguridad social y parafiscales, adicional a las certificaciones de prestación de servicio presentadas por la institución educativa.. En relación a los tributos que se generan en ocasión a la celebración, ejecución y liquidación a cargo del contratista, dichos tributos y sus respectivas tarifas son variables, en relación a Tipo de contrato, calidad del contratista (persona natural- persona jurídica), cuantía del contrato, plazo, forma de pago, responsabilidades tributarias de los contratistas (Responsable de IVA, no responsable, régimen simple, régimen especial, gran contribuyente, autor retenedor) y las exenciones de cada tributo, así pues estos descuentos serán conforme

a las características que tenga el contratista, entre los tributos a tener en cuenta están: Estampilla para el bienestar del adulto mayor, Estampilla Procultura, Tasa Pro Deporte y Recreación Municipal, ReteICA, Retefuente, ReteIVA, entre otros.

No. CDP	Rubro	Valor	Fecha de Expedición	Vigencia	Firmado por
451	2.3.2.02.02.006.22.01.029	$200.458.330	07 de Julio de 2026	2026	Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y Alcalde Municipal
584	2.3.2.02.02.006.22.01.029	$55.000.000	06 de Octubre de 2026	2026	Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, y Alcalde Municipal
637	2.3.2.02.02.006.22.01.029	$25.000.000	03 de Noviembre de 2026	2026	Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, y Alcalde Municipal

CLÁUSULA SEGUNDA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de Mínima Cuantía **MC-078-2026** por Quince (15) días calendario académico más**,** hasta el 04 de diciembre del 2026.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS. **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las garantías que ampara el Contrato de No. **MC-078-2026**, en los términos del presente documento y según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya, documentos que deberán ser cargadas y publicadas dentro de la plataforma Secop II dentro de los siguientes 4 días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás Clausulas y especificaciones que no tienen cambios dentro del presente documento se mantienen vigentes.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma Secop II.

Para constancia se firma, el día miércoles, 11 de noviembre de 2026

Firmado electrónicamente a través de Secop II

EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL [1]
Alcalde Municipal

Firmado electrónicamente a través de Secop II

EDISON RAMÍREZ BALLESTEROS
Contratista

[1] **Proyectó:** Jhon Wilmar Ramírez Giraldo/ SJDJ
Revisó: Jhon Wilmar Ramírez Giraldo/ SJDJ
Aprobó: *Lineth Hasleilly Bustos Murillo / Secretaria de Educación, Salud y Desarrollo Social*